

conservar la gobernación, alcaldía y juzgado de paz para oprimir á los de Cascapara, pueblo que hoy tiene 300 habitantes, todos arrieros, y que son los brazos poderosos de los mineros de Carhuáz, Huaráz etc., para trasladar los minerales á los puertos para su embarque.

Por lo que acabo de manifestar, suplicaría al honorable señor doctor Carranza que, tomando en consideración estas razones, se sirva no retirar la firma de su dictámen, á fin de que la Honorable Cámara proceda á votar en justicia.

El señor Carranza.—Por supuesto, no hay para mí autoridad más respetable que la del honorable representante por Ancachs, no solo por su posición, sino también por su carácter; sin embargo, tratándose de resolver este punto, al frente de dos fotografías elocuentes, que presentan al pueblo de Shupluy con una belleza de un pueblo de Suiza, y al de Cascapara como un nido de águilas, y ante un recurso tan retórico como el que se ha leído, escrito por un hombre que probablemente está acostumbrado á estas cosas, hay que estudiar bien el asunto; no importa tardar unos dos ó tres días mas; yo tengo cómo averiguar la verdad, que, por supuesto, tiene que ser la indicada por el honorable Senador por Ancachs; pero debemos manifestar que el Senado procede con suficiente estudio, y por eso retiro mi firma, hasta dentro de dos ó tres días.

—S. E. declaró que el expediente quedaba aplazado por el término indicado por el doctor Carranza.

—Se dió lectura á los siguientes dictámen y proyecto:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

Vuestra Comisión cumple con dictaminar en el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara legislatadora, por el que se eleva á la categoría de villa el "Pueblo Libre" de la provincia de Huaylas.

La posición topográfica, el aumento de población y el incremento del comercio del pueblo nombrado, son títulos suficientes para que se acceda á la moción que origina el presente dictámen; y, en tal sentido, opina vuestra Comisión, salvo más acertado parecer.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 9 de 1897.

L. Carranza.—Benigno de La Torre.
—J. Cipriano Ballón.

El Congreso &c.

Considerando:

Que el pueblo denominado "Pueblo Libre", capital del distrito de su nombre, perteneciente á la provincia de Huaylas, por su población numerosa, desarrollo comercial é industria minera floreciente, reúne las condiciones necesarias para que se le conceda el título de villa;

Ha dado la ley siguiente:

Elévase á la categoría de villa el pueblo llamado "Pueblo Libre", ubicada en la provincia de Huaylas.

Dése cuenta.—Sala de Sesiones.

Es copia del proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados.

Lima, Setiembre 1° de 1897.

Rúbrica de S. E.—Seminario y Arámburu.

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto.

—No habiéndose hecho observación alguna, se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar fué aprobado el proyecto.

Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

BELISARIO SANCHEZ DÁVILA.

58ª sesión del jueves 28 de Octubre de 1897.

(PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO.)

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores, Bryce, Ward, Caveró, Arana, Aspíllaga, Arámburu, Alvarez Saez, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y F., Coronel Zegarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Dyer, Ganoza, Giraldez, Inganza, La Torre, Lama, More, Montoya, Mujica, Navarrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Tenaud, Tejeda, Villanueva, Zegarra M. M., y Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo en el informe expedido por el director del Panóptico, el expediente de indulto del reo Vidal Arias. A la Comisión de Justicia.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión, el proyecto por el que se

autoriza al Poder Ejecutivo, para contratar el servicio de agua potable en las poblaciones de Paíta y Colán por un periodo máximo de quince años, siempre que el precio no exceda de un centavo por galón imperial de agua, puesto á domicilio.

A la Comisión de Obras Públicas.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, recomendando, á solicitud del H. señor Pérez y por acuerdo de esa H. Cámara, el preferente despacho del proyecto sobre matrimonios de los no católicos.

De los mismos, en que á petición del diputado señor Larrauri y con acuerdo de la H. Cámara, se recomienda el pronto despacho del proyecto que adjudica á las instituciones de instrucción y beneficencia del Departamento de Huancavelica los terrenos sobrantes de la provincia de ese cercado, para el fomento de la instrucción en dicho departamento.

De los mismos, recomendando por acuerdo de esa H. Cámara y á solicitud del H. señor Portugal, la preferente revisión del proyecto que, para el fomento de la instrucción, adjudica los terrenos de Yungas á la municipalidad de Yauyos.

De los mismos, solicitando, á petición del H. diputado señor Lama y Ossa y por acuerdo de esa H. Cámara, que el H. Senado se digne comunicar la resolución que haya expedido en la solicitud de la viuda del coronel don Máximo Abril.

Al archivo los anteriores oficios, teniéndose presente para su oportunidad.

Dictámenes.

De la Comisión de Justicia, en el proyecto del Ejecutivo sobre demarcación judicial de la República.

De la auxiliar de Legislación, en la adición propuesta por los señores Villanueva y Caveró, al proyecto referente á inscripción de los matrimonios de los no católicos.

De la Comisión especial de cómputo, fijando el día en que deben clausurarse las sesiones de la presente Legislatura.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la relativa á la ley sobre reorganización de la Excm. Corte Suprema.

A la orden del día.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Boza solicitó que se trajese al Despacho, para darle la debida tramitación, el expediente seguido por don José Canevaro é hijos, reclamando el pago de un crédito.

Después de la explicación del señor Cárdenas, S. E. pasó el expediente á la Comisión auxiliar de Hacienda.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate la redacción que sigue:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el artículo 5º de la ley de 10 de Diciembre de 1870, restablecida por la de 11 de Enero del corriente año, no ha llenado los fines que ésta se propuso, en orden á la celeridad del despacho judicial;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º La Corte Suprema se compondrá de once Vocales y dos Fiscales y funcionará en dos Salas compuestas de cinco Vocales cada una, presididas por el más antiguo de los que las forman.

Art. 2º La primera Sala conocerá de los recursos de nulidad sobre sentencias y demás resoluciones, cuando éstas terminen el juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

Bastarán tres votos conformes para declarar que no hay nulidad y cuatro si es contraria la vista fiscal.

Son necesarios cuatro votos para declarar la nulidad ó la insubsistencia de las resoluciones; pero si el Fiscal apoyase la resolución de vista se requieren cinco votos conformes.

Art. 3º La segunda Sala conocerá de los recursos sobre incidentes y excepciones que no sean de las especificadas en el artículo 2º, de las competencias en los casos previstos por el Reglamento de Tribunales y de las quejas por denegatoria de recurso de nulidad en los incidentes de que se encarga este artículo; siendo suficientes tres votos conformes para la resolución en cualquier sentido.

Art. 4º La segunda Sala conocerá, además, de las apelaciones en las causas que se resuelvan en primera Instancia por las Cortes Superiores.

Queda modificada en este sentido y en todo su vigor y fuerza, en lo demás, la ley de 11 de Enero de 1896.

Art. 5º En los recursos de nulidad que la Corte Suprema hubiese empezado á ver á la promulgación de esta ley, se procederá conforme á lo dispuesto en las leyes de 10 de Diciembre de 1870 y 11 de Enero de 1896.

Comuníquese &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre de 1897.

*F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.—
P. C. Olacoea.*

—Fué aprobada sin observación.

Así mismo, fué aprobado sin observación el siguiente proyecto:

COMISIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO.

Señor:

Vuestra Comisión especial de cómputo, teniendo en consideración que el día 12 de Agosto último se dio principio á las sesiones de esta Cámara, y que, con arreglo al artículo 52 de la Constitución, la duración del Congreso ordinario será de 90 días naturales, que deben terminar el 9 de Noviembre próximo entrante, os propone que aprobeis la siguiente conclusión:

El Congreso clausurará sus sesiones de la Legislatura ordinaria del presente año de 1897, el día 9 de Noviembre próximo entrante.

Dése cuenta.

Lima, Octubre 28 de 1897.

Lorenzo Montoya—Ramón Navarrete—Manuel M. Zegarra.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN.

Señor:

La adición propuesta por los HH senadores Villanueva y Caveró se refiere á dos puntos: es el primero, determinar cuales son los documentos bastantes para inscribir los matrimonios de no católicos á que se refiere el proyecto del H. señor Billingham; y se propone el segundo proveer á la condición de los no católicos que, antes de ahora, se hubieren casado fuera del país y que por falta de recursos no pudieran conseguir los certificados necesarios, estableciendo que en tal caso baste una información sumaria ante juez de 1ª Instancia.

Vuestra Comisión no tiene nada que objetar al primer punto; en vista de que las disposiciones que se expresan son las acostumbradas y vigentes para probar la autenticidad de actos de esa naturaleza.

La Comisión informante no piensa del mismo modo del otro punto, pues bien fácil es comprender los peligros que podrían venir del hecho de inscribir como uniones legítimas las que se acreditasen por la simple información de tres amigos, que es tan fácil conseguir para los que de años atrás se hubiesen presentado como casados; y esto en una materia que en apariencia no se presenta como seria ó de con-

secuencias. Muy pocos serán los casos en que los esposos que se casaron fuera, no puedan obtener el comprobante que corresponde, y si tal pudiese ocurrir, es preferible no favorecer esa situación que depende del mismo interesado, antes de otorgar una franquicia que, en algún caso, puede dar lugar á aceptar una falsedad, sin que pudieran evitarlo los jueces del Perú que conocieran del asunto.

Opina por ello vuestra Comisión, que de los artículos adicionales que se proponen aprobeis el primero y desecheis el segundo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 26 de 1897.

N. de Arámburu—José Rodulfo Romero—Manuel Brañez.

Adición al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores relativo á la inscripción de los matrimonios de los no católicos.

Artículo .. Es documento bastante para el efecto de acreditar el hecho de haber contraído matrimonio los no católicos, conforme al artículo 1º de esta ley, el certificado expedido por las personas ó funcionarios que, según los principios que profesen los contrayentes, en materia matrimonial, autoricen la celebración de dicho matrimonio.

La suscripción de ese certificado debe ser autenticada por el ministro diplomático del país á cuya nacionalidad corresponda el certificador, y si no hubiese ministro, llenarán, la diligencia indicada, los cónsules ó vicecónsules respectivos.

La firma de los funcionarios antedichos, debe ser legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo .. Los no católicos que se hubieren casado con anterioridad á esta ley en otros países y que por falta de recursos no pudieran conseguir los certificados á que se contraen los artículos anteriores, acreditarán la realidad de su matrimonio, con una información sumaria de tres testigos abonados ante el juez de 1ª Instancia, y con intervención del ministerio público, practicándose la presentación y todas las diligencias de la materia, en papel común.

Si el juez declarase suficiente la prueba, se entregará todo lo actuado á los interesados, á fin de que, con ese expediente, ocurran á la inscripción; si no la encontrase suficiente, mandará que se complete ó que se rectifique, según el caso.

Dada etc.

Lima, Octubre 20 de 1897.

Rafael Villanueva—Angel Caverro.

No siendo conforme el dictámen con la adición, se puso ésta en debate.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: Los autores de esa adición, hemos creído necesario salvar todas las dificultades que pueden ocurrir para la inscripción de los matrimonios de los no católicos, estableciendo que, cuando éstos se hubieren contraído fuera de la República, y los interesados no tuvieran recursos para hacerse de los documentos que los comprueben, pueden hacer constar el hecho con la declaración de testigos; pero, las reflexiones que al respecto ha hecho la Honorable Comisión que ha dictaminado, nos inducen á retirar el artículo segundo, dejando subsistente solo el primero.

El señor Alvarez Saez.—Yo pido, Excmo. señor, que se vote por partes, porque hay complicaciones en ese artículo.

El señor Villanueva.—Cuáles son esas complicaciones?

El señor Alvarez Saez.—La complicación es, que los ministros diplomáticos certifican el hecho de haberse contraído matrimonio.

Varios señores.—¡No! no es eso!

El señor Alvarez Saez.—Esa es la impresión que me ha producido la lectura del artículo, y, en segundo lugar, el Ministro de Relaciones Exteriores aparece certificando la firma de los ministros diplomáticos, cuando las firmas de esos señores ministros deben ser auténticas.

Además, Excmo. señor, yo creo que no hay necesidad de mezclar en esta cuestión, que es puramente de rito, á los ministros diplomáticos, al de Relaciones Exteriores, etc.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y fué aprobada la adición en su primer artículo.

El señor Secretario leyó los dictámenes y proyecto que siguen:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión, después de haber estudiado las razones alegadas para el restablecimiento de la Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Celendín, venido en revisión de la H. Cámara colegisladora, se pronuncia por la aprobación del dictámen sujeto á revisión.

La distancia del pueblo de Celendín á la ciudad de Cajamarca, la in-

terrupción de su trayecto por varios rios considerables, y las demás razones consignadas en el dictámen aprobado por la H. Cámara de Diputados, hacen, pues, necesario, el restablecimiento de la Judicatura de Celendín, para atender más de cerca á su servicio judicial.

En virtud de estas consideraciones, os propone que aprobeis el citado dictámen, venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 15 de 1896.

J. E. Lama.—José Rodolfo Romero.—Manuel M. Zegarra.

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión de Justicia ha examinado la proposición que ha presentado el H. Diputado por Celendín, para que se restablezca en esta Provincia la Judicatura de 1ª Instancia, suprimida por el Poder Ejecutivo en uso de la ley autoritativa de Diciembre de 1895, y pasa á emitir el siguiente dictámen:

El movimiento judicial, que, según los informes que obran en el expediente, ha existido en aquella provincia, exige imperiosamente se restablezca la Judicatura de 1ª Instancia, de que ha estado gozando desde hace más de 30 años. En efecto, de esos informes aparece que han girado ordinariamente ante esa Judicatura como 40 causas criminales y como 20 civiles, sin contar, por supuesto, los verbales de mayor cuantía, que en caso de apelación eran revisadas por el juez de 1ª Instancia. El giro de todas estas causas, como se comprende fácilmente, dá labor suficiente para un juez de 1ª Instancia.

Si á esto se agrega que los pueblos de la provincia de Celendín distan de la capital de la de Cajamarca, á cuya jurisdicción, en lo judicial, se ha anexado aquella, hasta 30 y 35 leguas, se verá que no es posible dejar esa judicatura suprimida, sin perjudicar grandemente á los vecinos de Celendín, cuyas controversias tienen que ser conocidas y resueltas por los jueces de 1ª Instancia.

Para concluir, cree vuestra Comisión indispensable referirse al informe emitido por el letrado que últimamente ha desempeñado la judicatura de que se trata; pues en ese documento se encontrará detalladas consideraciones, que vienen á apoyar el concepto que sobre el asunto se ha formado la Comisión.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión opina que aprobeis la proposi-

ción del H. señor Díaz Burga; salvo su más ilustrado acuerdo.

Dése cuenta—Sala de la Comisión —Lima, Octubre 1.º de 1897.

(Firmado) Wenceslao Valera—B. F. Maldonado—C. A. Rosell y Cacho—Armando José Vélez.

El Congreso etc.

Considerando:

Que la provincia de Celendín, por su población, comercio y movimiento judicial, reclama de una manera imperiosa la existencia de un juzgado de 1.ª Instancia;

Que el Supremo Gobierno, en uso de la ley auctoritativa de Diciembre de 1895, anexó la judicatura de Celendín á la del Cercado, sin tener en cuenta la distancia que separa á los pueblos de la provincia de Celendín de la de Cajamarca, en el gran número de causas que se ventilan;

Que la justicia no puede estar debidamente administrada residiendo el juez á una gran distancia, lo que además causa crecidos gastos á los litigantes;

Que la justicia debe ser administrada con celeridad y con los menores gastos y molestias.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Restablézcase la judicatura de Celendín; debiendo el Gobierno dictar las disposiciones convenientes con tal fin.

Dada etc.

Lima, Setiembre 14 de 1897.

Tomás Díaz Burga—Es copia—Seminario y Arámburu

Se puso en discusión el proyecto venido en revisión.

El señor Montoya.—Yo creo, Excmo. señor, que la supresión de esta judicatura obedeció á razones poderosas, que creo no han desaparecido; y, por esta razón, desearía que se leyera los informes del Gobierno y demás antecedentes.

El Sr. Secretario.—En el expediente no aparecen otros documentos que dos actas firmadas por vecinos de esos lugares.

El señor Villanueva.—Creo que hay también un informe del Juez de Celendín.

El señor Secretario.—El Gobierno no ha informado en el asunto. Hay aquí una especie de acta firmada por los miembros del "Club Unión", establecido en ese lugar, y un documento firmado por el alcalde de Celendín, (leyó varios documentos.)

El señor Montoya.—Excmo. señor: De la lectura que se ha dado á esos documentos del juez de 1.ª Instancia

y del Alcalde de Celendín, se viene en conocimiento que el Supremo Gobierno, por resolución especial, suprimió esa judicatura. Sin duda dió cuenta de esa resolución al Congreso, ó sinó debió haber estado autorizado por él, porque no podía haber hecho la supresión por sí mismo. Oigo por lo bajo que estaba autorizado. Así es, pues, que se suprimió por el Gobierno con autorización del Congreso. Al suprimirse, el Gobierno expondría en su resolución las razones y fundamentos que tenía para proceder en tal sentido. Ese documento debemos tenerlo á la vista, y, además, pedir informe al Supremo Gobierno para que nos diga si de entonces acá ha cambiado la situación de la provincia de Celendín; si antes no requería y ahora sí se requieren los servicios de esa judicatura. De otro modo vamos á dar una ley que talvez no sea conveniente, tanto más cuanto que en el informe del juez se dice que hay treinta causas criminales y veinte civiles en tramitación, lo cual no es admisible, porque siempre el número de causas civiles es mucho mayor que el de criminales; y esto hace suponer que cuando más será la mitad de las cifras que se indican el número de causas que haya en la provincia.

Es necesario, además, el informe del Gobierno y de las Cortes respectivas, porque el juez dice que se han perdido las razones de causas, y que, por lo que recuerda, será la cifra que ha indicado; así es que creo que vamos á proceder con datos inciertos, y esto puede traer por consecuencia que dictemos una resolución precipitada que podría tener malos resultados.

En conclusión, pido que se aplaze este asunto hasta que se oiga al Supremo Gobierno, á la Corte Superior de Cajamarca y á la Excmo. Corte Suprema.

El señor Presidente.—Está en discusión el incidente de aplazamiento propuesto por el H. Senador por el Departamento de Arequipa.

—Como ningún señor hiciera uso de la palabra, S. E. consultó el aplazamiento en la forma indicada por el señor Montoya, y la Cámara así lo acordó.

—Se leyó el dictámen y proyecto que siguen:

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Apareciendo del informe del Supremo Gobierno, que la receptoría de Julamarca, de la provincia de Angaraes, ha sido creada el año próximo pasado, á mérito de las atribuciones

peculiares de la Dirección General de Correos, y por tal motivo se consignó en el Presupuesto General de la República, la partida correspondiente, la resolución que sobre el particular pronuncie el Cuerpo Legislativo carece de objeto.

Por tanto, vuestra Comisión es de sentir que remita este expediente al Supremo Gobierno para los fines que indica el Director de la Renta, comunicando atentamente á la H. Cámara colegisladora vuestra desición.—Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 25 de 1897.

Pedro P. Arana.—Mariano Castro Zaldívar.—M. Giraldez.

El Congreso &c.

Considerando:

Que haciéndose menester dar mayor extensión al ramo de correos entre Ayacucho y Ircay, por la villa de Julcamarca, población extensamente poblada y situada en el intermedio de dichos dos lugares;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una receptoría de Correos en la villa de Julcamarca.

Dada etc.—Lima, Setiembre 6 de 1897.

[Firmado]—*Liborio Cáceres.*

—Se puso en discusión el proyecto.

El señor *Rodulfo*.—¿Hay en el expediente algún informe de la Dirección General de Correos?

El señor *Secretario*.—Sí, señor, (leyó):

Un sello de la Dirección General de Correos.

Excmo. señor:

El establecimiento de una receptoría de correos en la villa de Julcamarca, de la provincia de Angaraes, no puede tener otro objeto que el de facilitar el tránsito de un correo entre Huancavelica y Ayacucho, por la vía de Ircay y Julcamarca, independientemente del que funciona en la actualidad por la ruta de Ircay y Acobamba, y que satisface todas las necesidades del servicio.

Sin embargo, tratándose de impulsar el comercio de la villa de Julcamarca, no hay inconveniente para que esta Dirección, en ejercicio de sus peculiares atribuciones, disponga que funcione la receptoría de Julcamarca, cuya creación tuvo lugar el año próximo pasado, por haberse consignado en el Presupuesto General de la República, la partida número 720, para el haber de un receptor.

Solo sería necesario que al sancionarse el Presupuesto para el próximo año, se traslade esa partida al distrito postal de Huancavelica; á continuación del de Colcabamba, (número 728) que es el lugar que le corresponde.

Salvo mejor acuerdo.

Lima, Setiembre 20 de 1897.

Excmo. señor:

Camilo N. Carrillo.

El señor *Lama*.—Excmo. señor: Observe que en el dictamen y en la proposición se dice que basta la inclusión de la partida en el Presupuesto General de la República. A mí me parece que la inclusión de la partida estaría bien para el primer año; pero, para que la partida continúe subsistiendo es necesario que haya una ley que mande que se la consigne en el Presupuesto. Y desde el instante que estamos convencidos que es necesaria dicha receptoría, creo que no hay inconveniente de ninguna clase para proceder en el sentido que dejo indicado.

El señor *Rodulfo*.—Lo que vamos á aprobar es una resolución legislativa, que pasará al Gobierno para su cumplimiento.

El señor *Presidente*.—Debo hacer notar que lo que está en discusión es el proyecto venido en revisión.

El señor *Montoya*.—Excmo. señor: Como los honorables miembros de la Comisión opinan porque se devuelva el expediente al Gobierno, pues, dicen que basta con que éste considere en el Presupuesto la partida correspondiente á la receptoría de Correos de Julcamarca, es necesario hacer notar que toda partida de Presupuesto, debe ser incluida en él, en virtud de una ley especial; por consiguiente, la resolución que se va á dar, es lo único que puede servir de mérito para que sea incluida, ahora y siempre, en el presupuesto, la partida correspondiente á la receptoría de Julcamarca, y por esta razón, creo que debemos aprobar el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados,

—Dado el punto por discutido se procedió á votar, y fué aprobado el proyecto.

El señor *Presidente*.—La Honorable Cámara acaba de aprobar el dictamen de la Comisión de cómputo que fija el día de la clausura del Congreso para el nueve del próximo mes entrante. Tenemos muchos asuntos de que tratar, y como siempre ha sido costumbre, y con razón, que en los últimos días de la Legislatura haya sesiones nocturnas, me parece que

desde el lunes primero podemos seguir tan buena costumbre.

El señor *Castro Zaldívar*.—El lunes próximo es día festivo.

El señor *Presidente*.—Entonces será conveniente principiar desde el sábado, por que hay muchos asuntos pendientes, tanto particulares como generales, y, además, debemos tener en consideración que el Presupuesto General y los Departamentales vendrán pronto para su revisión.

El señor *Aspillaya*.—Mejor sería, Excmo. Señor, comenzar las sesiones á las dos de la tarde, como lo dispone el reglamento.

El señor *Rodulfo*.—A la una del día debíamos comenzar las sesiones, Excelentísimo señor.

El señor *Presidente*.—Esos buenos propósitos se abrigan siempre con sinceridad; pero, generalmente, no se cumplen, como sabe su señoría.

El señor *Cárdenas*.—Debe tenerse en consideración que no se ha discutido aun el dictámen recaído en el expediente sobre la ley electoral, y que ésto va á demorarnos mucho tiempo. Así es que yo creo que haríamos muy bien, aceptando la indicación que acaba de hacer V. E.

El señor *Aspillaya*.—Las sesiones de noche son generalmente estériles.

El señor *Cárdenas*.—Bastaría, Excelentísimo señor, disponer los asuntos más importantes para esas sesiones, y entonces desaparecería la dificultad que encuentra el señor *Aspillaya*.

El señor *Presidente*.—Por lo pronto, mañana abriremos la sesión á las dos de la tarde, como lo dispone el reglamento.

—En seguida S. E. levantó la sesión, para pasar á secreta.

Por la redacción.—

MANUEL M. SALAZAR,

59ª sesión del viernes 29 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Senadores señores Bryce, Ward, Arana, Aspillaya, Alvarez Saez, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y F., Coronel Zegarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Dyer, Ganoza, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Mujica, Navarrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Romero,

Tejeda, Villanueva, Zegarra M. M.; Cárdenas y Cavero, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, participando que ha dispuesto que la Dirección General de Correos absuelva el informe que se solicita en oficio de 23 de los corrientes, acerca del Administrador de Correos de Otuzco; y que, tan luego como sea emitido, tendrá el honor de ponerlo en conocimiento de la H. Comisión que solicitó dicho informe.

Al archivo.

Del señor Ministro de Justicia remitiendo en fojas 320 los autos originales seguidos contra el reo Magdalena Torres; antecedentes que necesita conocer la Comisión de Justicia de esta H. Cámara para dictaminar en la solicitud de indulto del mencionado reo.

A la Comisión de Justicia.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando para su revisión, junto con la solicitud original de la materia, copia del dictamen emitido por su Comisión auxiliar de Hacienda y aprobada por esa H. Cámara, disponiendo se consigne en el Presupuesto General de la República, para el próximo bienio, la cantidad de S. 2,139 99 centavos destinada á pagar á doña Enriqueta Evens viuda del Capitán de Fragata don José Gálvez el importe de las pensiones que se le dejaron de abonar desde Marzo de 1895.

A las Comisiones principales de Hacienda y Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con el propio objeto, junto con los antecedentes de la materia, el dictamen de su Comisión de Marina aprobado por esa H. Cámara, concediendo al Capitán de Corbeta don Daniel S. Rivera el uso de la medalla á que se refiere el artículo 3º de la ley de 28 de Octubre de 1879.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo, enviando con igual fin, con la solicitud original de la materia, el dictamen de su Comisión de Justicia, aprobada por esa H. Cámara; concediendo al reo Celedonio Vargas el indulto del tiempo que le falta de condena.

A la Comisión de Justicia.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley